



Rad. 680013110004-2019-00128-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez con trabajo de partición. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 7 de octubre de 2020.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trabajo de partición suscrito la Dra. ORFA HELENA BLANCO y presentado desde su canal digital chalaiofora@hotmail.com.

El numeral 6 del art. 509 del C.G.P., establece que “Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que señale”.

De conformidad con la facultad otorgada en la norma citada, se ordenará el reajuste de la cuenta partitiva presentada al advertirse de su revisión los siguientes yerros:

1. Persiste la omisión de indicar la providencia proferida en oralidad el día 25 de noviembre de 2019 mediante la cual se aprueba y declaran en firme los inventarios y se decreta la partición.
2. No corresponde a la realidad procesal manifestar que con proveído del 25 de noviembre de 2019 se haya designado partidora a quien presenta esta cuenta partitiva, toda vez que ello tuvo lugar en decisión del 17 de febrero hog año.
3. Debe corregirse la tradición del inmueble con M.I. 300-23243 que integra la partida primera por cuanto se incurre en yerro al indicarse “Que el inmueble anteriormente descrito lo adquirió la vendedora, por compra a LUIS ALFONSO AGUILAR URIBE, según consta en la escritura número mil setecientos veintinueve (1.729) de diez y seis (16) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973) otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga”. Enseña la anotaciones 24 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria que el causante AGUILAR URIBE adquirió la propiedad del bien mediante Escritura 2413 del 23-08-1982 de la Notaría Primera de Bucaramanga, conforme lo declaró el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga mediante sentencia del 25-09-2000 al declarar simulación del contrato de compraventa Escritura 2413 del 23-08-1982 de la Notaría Primera de Bucaramanga siendo verdadero comprado LUIS ALFONSO AGUILAR URIBE y vendedor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LIMITADA COOMULTRASAN LTDA.
4. Debe complementarse la descripción de la partida segunda del activo por cuanto se omite indicar que corresponde al lote 8, y corregirse la fecha de certificación que da cuenta de la existencia,



descripción y precio de la partida, al ser correcta el 20 de noviembre de 2019 y no 19 de marzo de igual anualidad. (Fl. 204 cuaderno 1).

- Persiste yerro en la adjudicación de valor y porcentaje de las partidas conforme los derechos herenciales que a cada interesado corresponde. Veamos.

A la sucesión doble e intestada que nos concita, se acumula la liquidación de la sociedad conyugal habida entre los dos causantes LUIS ALFONSO AGUILAR URIBE Y MAGDALENA DIAZ DE AGUILAR, dentro del cual se han reconocido 5 herederos de igual derecho para el causante y 2 herederas de igual derecho para la occisa.

Así las cosas, lo gananciales que al causante correspondan, esto es el 50 de cada partida, deberá distribuirse en 5 partes iguales (10% para cada heredero). En este orden el 50% restante que corresponden a los gananciales de la fallecida DIAZ de AGUILAR entre sus dos herederas, a quienes corresponde un 25% para cada una.

A modo ilustrativo se sintetiza lo anterior en el siguiente cuadro:

PARTIDA	INMUEBLE	AVALUO	JAVIER	%	MARIA VALENTINA	%	JORGE ELIECER	%	GLORIA	%	ESPERANZA	%
PRIMERA	CASA M.I. 300-23243	\$ 282.632.000,00										
SEGUNDA	LOTE LA COLINA	\$ 13.631.000,00										
		\$ 296.263.000,00										
	GANANCIALES LUIS ALFONSO	\$ 148.131.500,00										
	GANANCIALES MAGDALENA	\$ 148.131.500,00										
	50% CASA LUIS ALFONSO	\$ 141.316.000,00	\$ 28.263.200,00	10%	\$ 28.263.200,00	10%	\$ 28.263.200,00	10%	\$ 28.263.200,00	10%	\$ 28.263.200,00	10%
	50% CASA MAGDALENA	\$ 141.316.000,00	\$ -		\$ -		\$ -		\$ 70.658.000,00	25%	\$ 70.658.000,00	25%
	50% LOTE COLINAS LUIS ALFONSO	\$ 6.815.500,00	\$ 1.363.100,00	10%	\$ 1.363.100,00	10%	\$ 1.363.100,00	10%	\$ 1.363.100,00	10%	\$ 1.363.100,00	10%
	50% LOTE COLINAS MAGDALENA	\$ 6.815.500,00	\$ -		\$ -		\$ -		\$ 3.407.750,00	25%	\$ 3.407.750,00	25%
			\$ 29.626.300,00		\$ 29.626.300,00		\$ 29.626.300,00		\$ 103.692.050,00		\$ 103.692.050,00	

En virtud de lo expuesto, se dispondrá reajustar la partición concediéndose para ello un término de ocho (8) días hábiles.

Por otra parte, desde el correo Zulma.jerezczs@gmail.com reconocido como canal digital de la Dra. ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS se presenta renuncia a la sustitución de poder que en su favor realizara el Dr. HEBERT RAUL GONZALEZ PERALTA. No habiendo razones para decisión en contrario a ello se accederá.

Así mismo, desde el correo rubenabogado84@gmail.com y que conforme a consulta en el SIRNA corresponde al abogado RUBEN RADA ESCOBAR se presenta memorial suscrito por el Dr. HEBERT RAUL GONZALEZ PERALTA en el cual se manifiesta que "EN RAZON DE LA RENUNCIA de la Dra Zulma Constanza Jerez Barajas, comedidamente manifiesto a usted que reasumo y sustituyo el poder a mí conferido en el proceso del asunto, a favor del



doctor RUBEN ELIAS RADA ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.150.601 de Santamarta y portador de la T.P N° 273.020 del C.S.J, para que continúe con la representación dentro del Proceso de Sucesión Intestada del asunto”.

El Despacho negará dar trámite al memorial allegado por el Dr. RADA ESCOBAR al no provenir del correo electrónico del profesional del derecho Dr. HEBERT RAUL GONZALEZ PERALTA quien es el vocero judicial de los herederos demandantes AGUILAR JURADO Y OTROS. Togado a quien se le requiere comunique a este Despacho y registre en el Registro Nacional de Abogados- SIRNA su correo electrónico, toda vez que ante el escenario virtual actual que imposibilita la presentación personal de los memoriales por los abogados reconocidos, que otrora dotaba de certeza respecto de su origen y presentación por quienes para ello se le confirió poder, el registro del correo electrónico de los profesionales del derecho en el SIRNA, en acatamiento a disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, cuya formalidad guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, dota de seguridad al Juez respecto de la procedencia de las solicitudes por quienes están legalmente facultados para ello.

En tal sentido se recuerda que el artículo 3 del decreto 806 de 2020 establece como deber de los sujetos procesales “suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”, originar todas las actuaciones desde los canales digitales comunicados, e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar reajustar la partición concediéndose para ello un término de ocho (8) días hábiles, conforme las consideraciones de la parte motivan.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia de la Dra. ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS al poder que en su favor le sustituyó el Dr. HEBERT RAUL GONZALEZ PERALTA.

TERCERO: Negar dar trámite al memorial presentado por el Dr. RUBEN ELIAS RADA ESCOBAR conforme lo expuesto en la parte motiva.



NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 103 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **8 DE OCTUBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia